



San José del Fragua - Caquetá, 27 de septiembre de 2022

Radicación: 186104089001-2020-00077-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado: Esperanza Rodríguez Sánchez
Auto: Interlocutorio Civil No. 130

Con base en la demanda y en los títulos allegados, mediante providencia del 24/Nov/2020 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva. Una vez surtido el trámite correspondiente, fue notificado por aviso la demandada el 26/Abr/2022.

La demandada dentro de los términos concedidos (CGP, art. 442, num. 1º), no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Los títulos valores reúnen los requisitos legales (CCo, art. 621 y 709) y de los mismos se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles como títulos ejecutivos (CGP, art. 422).

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (CGP, art. 440, inciso 2º)

Con fundamento en lo expuesto, el Despacho,

Resuelve:

- 1º. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2º. Practíquese la liquidación del crédito (CGP, art. 446).
- 3º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.
- 4º. Condenar en costas al demandado. Por Secretaría tásense.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:
Juan Carlos Barrera Peña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8ec6d906ba791f09198c90fdb8a3e15c38cdbe15ef7b31984460c22f2bdc3a**

Documento generado en 27/09/2022 10:37:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



27 de septiembre de 2022

Radicación: 186104089001-2019-00186-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario De Colombia S. A.
Demandado: Belisario Ortega Hoyos
Auto: Interlocutorio Civil No. 0131

Se procede a resolver sobre la solicitud de emplazamiento. Al respecto “si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este Código” (CGP, art. 291, num. 4º).

Por lo tanto, al ser procedente lo solicitado por el apoderado de la demandante teniendo en cuenta que no se conoce otra dirección para la notificación (CGP, art. 108; L.2213, art. 10) se decreta el emplazamiento del demandado, el cual se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si el emplazado no comparece se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación.

Por Secretaría hágase el listado respectivo y publíquese.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:

Juan Carlos Barrera Peña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b14fd18b286c508550ea35aecaadbd00bcc50e1f1ae29fe6b3163afe062ed68b**

Documento generado en 27/09/2022 10:58:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



27 de septiembre de 2022

Radicación: 186104089001-2022-00140-00
Proceso: Verbal Especial – Pertenencia
Demandante: Héctor Ordóñez Amaya
Demandada: Tulio Franco Galindez
Auto: Interlocutorio Civil No. 132

Previamente a decidir sobre la admisión de la demanda, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, para constatar la información requerida por el artículo 6º ibídem, el Despacho, en los términos y con las advertencias del parágrafo del artículo 11 de la misma ley, se ordena oficiar así:

1º.- Oficiar a la Alcaldía Municipal de San José del Fragua – Secretaría de Planeación con el objeto de que certifique lo relacionado con los numerales 1, 4 y 5 del art. 6 citado.

2º.- Oficiar al Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada para que se informe si el inmueble urbano se encuentra ubicado en zona declarada en inminente riesgo de desplazamiento o desplazamiento forzado. (art. 6 Num. 7)

3º.- Oficiar a la Unidad de Restitución de Tierras para que se informe si se encuentra adelantando algún proceso judicial o administrativo en relación con el bien inmueble objeto de esta demanda. (art. 6 Num. 3).

4º.- Oficiar al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC para que se informe sobre lo contemplado en el numeral 6º del artículo 6 citado.

5º.- Oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que informe si el inmueble se encuentra sometido a extinción del derecho de dominio y si está destinado a actividades ilícitas.

6º.- Reconocer personería jurídica para actuar a la Abogada Neidy Gómez Méndez (CC 1.115.791.753, TP 289.181) como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:

Juan Carlos Barrera Peña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Fragua - Caqueta

Código de verificación: **a9208eb11303c47742f2df5a1e0044a07b8829577625ffc2ca649a23ef755a88**

Documento generado en 27/09/2022 11:35:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



27 de septiembre de 2022

Radicación: 186104089001-2020-00095-00
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Adalberto Vargas Correa
Demandado: Néstor Rincón Carrero y otros
Decisión: Declara impedimento
Auto: Interlocutorio Civil No. 133

Sería del caso resolver sobre la solicitud de emplazamiento allegada; sin embargo, se observa que la Abogada Luz Dary Calderón Guzmán, quien es cónyuge del suscrito funcionario judicial, actúa como apoderada de la parte demandante, por ende, se declarará el impedimento (CGP, art. 140 y 141, num. 3).

Al no existir en el Municipio de San José del Fragua otro juez del mismo ramo y categoría que siga en turno atendiendo el orden numérico (CGP, art. 144), se ordena remitir la actuación ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial para que se resuelva sobre el impedimento y se determine el juez que debe conocer el asunto. En consecuencia, el Despacho,

Resuelve:

- 1º.- Declararse impedido para conocer el asunto.
- 2º.- Suspender la presente actuación hasta tanto se resuelva el impedimento.
- 3º.- Remitir el proceso ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial para que se resuelva sobre el impedimento y se determine el juez reemplazante.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:

Juan Carlos Barrera Peña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37af364768f7beeb3fa27c4ead1e648cb12e94e615a0c95e5811afc9159640ab**

Documento generado en 27/09/2022 11:46:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>